

MANIFIESTO DE ATENCIÓN POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 1 y 2 de la SECCIÓN III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Información la declaración de INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS de la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES RENDIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE POR LAS COMISIONES EDILICIAS A CARGO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO; FUNDAMENTANDO EL MISMO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Por Oficio CTAI/0021/2016, el C. JORGE CAJIGA CALDERÓN, Titular de la Unidad de Información y Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó del Subsecretario Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento, emitir la información que solicitó el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como consecuencia de la resolución dictada dentro del proceso de revisión, 01566/INFOEM/IP/RR/2015 la cual, en el Resolutivo de Segundo ordenó lo siguiente:

*SEGUNDO. Se OBLIGA al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información número 00221/NAUCALPA/IP/2015 y HAGA ENTREGA vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:*

*-Informes trimestrales rendidos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por las Comisiones Edilicias a cargo de los Regidores del Ayuntamiento, en versión pública.*

*-De ser el caso el presupuesto asignado a las Comisiones Edilicias, tiempo de ejecución y porcentaje de avance de éstas.*

SEGUNDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento, la Secretaría del H. Ayuntamiento procedió a realizar una búsqueda de la información requerida en los archivos a su cargo, determinando que no obra en los mismos; precisando que fue localizado un expediente identificado con el número **SHA/ST/S-7/2015**, denominado "**SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**" que fue entregado con motivo del cambio de Administración, en el que obra acuse del oficio **SHA/ST/541/2015**, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el entonces Secretario del H. Ayuntamiento LIC. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS, el cual se transcribe de manera literal:

*"Me refiero a la Resolución por la que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, resuelve el **Recurso de Revisión** identificado con el número: **01566/INFOEM/IP/RR/2015**, promovido por el C. Rodolfo Lechuga San Ciprian. Al respecto, le manifiesto lo siguiente:*

*En fecha 20 de agosto de 2015 se recibió en la Subdirección Técnica, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud número: **00221/NAUCALPA/IP/2015** del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual expresa textualmente:*

*"4) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el informe anual 2014 de cada uno de los regidores respecto a la comisión a su cargo, la información deberá contener, presupuesto asignado, tiempo de ejecución, porcentaje de avance, si está concluida y en caso de estar suspendida, porque?" (sic.)*

A través de la propia Subdirección Técnica dependiente de esta Secretaría se generó la siguiente respuesta hacia la Unidad de Transparencia a su cargo, no así hacia el solicitante:

"Respecto a lo solicitado en el punto: cuatro (4), con fundamento en lo que disponen los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el contenido del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada."

La respuesta emitida en esos términos, obedece a que la información solicitada: "informe anual 2014 de cada uno de los regidores respecto a la comisión a su cargo", no existe en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, en tanto que ésta no tiene registro alguno sobre ello.

Le formulo esta aclaración, en razón de que en la Resolución que nos ocupa, se aprecia que el solicitante, y ahora recurrente, invoca el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el argumento de que el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, no le orientó hacia dónde debería dirigir su solicitud. Aunque en el presente caso, no es que el solicitante deba dirigirse a otra institución pública, pues la información solicitada corresponde al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. La respuesta que yo proporcioné a la Unidad de Transparencia a su cargo, fue que la información solicitada no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, mas no que no sea competencia del sujeto obligado, entendiéndolo como tal, al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Lo que significa que la Unidad de Transparencia a su cargo, debió haber reorientado la solicitud de información numero: **00221/NAUCALPA/IP/2015** a las autoridades correspondientes. A este respecto, la propia Resolución en el Tercer Considerando (visible a foja 23), expresa que la Unidad de Información debe "turnar nuevamente la solicitud (...), así como a todos aquellos servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información en el ejercicio de sus atribuciones, **como los son los propios integrantes de las comisiones edilicias de las que se pide información...**"

Por otra parte, le expreso que me ha llamado mucho la atención ver que en la Resolución se dice que no se rindió Informe de Justificación. Sobre el particular, le manifiesto que esta Secretaría no tiene registro que la Unidad de Transparencia a su cargo, le haya informado sobre la existencia de la interposición de dicho recurso de revisión promovido por el C. Rodolfo Lechuga San Ciprian, ni que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios haya solicitado dicho informe, lo que tiene implicaciones o consecuencias jurídicas consistentes en que el sujeto obligado, es decir, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, precluyó su derecho a realizar las manifestaciones correspondientes en las que pudo haber realizado algunas manifestaciones pertinentes sobre el asunto que nos ocupa, por lo que muy atentamente le solicito que en lo sucesivo no se repitan tales omisiones.

Ahora bien, la Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2015, en la que resuelve el Recurso de Revisión interpuesto ante dicha institución, identificado con el número: 01566/INFOEM/IP/RR/2015, lo

hace con apoyo, entre otra fundamentación jurídica, en lo que dispone el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que expresa:

*"Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas."*

Y ordena dicha resolución atender la solicitud referida número: 00221/NAUCALPA/IP/2015 y hacer entrega vía SAIMEX en los términos expresados en los considerandos tercero y cuarto de la propia resolución, es decir, que se entregue la información solicitada en los términos expresados por el referido párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: informes trimestrales rendidos por las comisiones edilicias durante el ejercicio fiscal 2014, en versión pública, y "de ser el caso, el presupuesto asignado a las comisiones edilicias, tiempo de ejecución y porcentaje de avance de éstas." (sic.)

Así, en cumplimiento de dicha Resolución, esta Secretaría procede a proporcionar la siguiente información al respecto:

No existe registro alguno en los libros de actas de sesiones de cabildo en que se haya desahogado informe alguno que permita conocer y transparentar el desarrollo de las actividades de las comisiones edilicias. A diferencia, sí existe el desahogo de asuntos que presentaron integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Edilicias que tienen a su cargo, por los que atendieron y resolvieron asuntos que les fueron turnados, siendo los que me permito relacionar en el **anexo único**.

No omito expresar que la información relativa a cada uno de ellos, se encuentra publicada en las Gacetas Municipales, órgano informativo del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, consultable y disponible en la página web de este Ayuntamiento: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan>.

Ahora bien, no paso inadvertido que lo que resuelve y solicita el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un informe trimestral, que permita conocer y transparentar el desarrollo de las actividades, trabajo y gestiones realizadas por las Comisiones Edilicias. Al respecto, le expreso que tal solicitud de información deberá dirigirla Usted, en su calidad de responsable de la Unidad de Información y en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las autoridades correspondientes.

Respecto a la información "del "presupuesto asignado a las comisiones edilicias, tiempo de ejecución y porcentaje de avance de éstas" (sic.), de igual manera deberá dirigir la solicitud a la autoridad o unidad administrativa competente, en razón de que se solicita información presupuestaria.

Información que presento a Usted para que por su amable conducto se realice lo conducente y nos encontremos, como sujetos obligados, a cumplir en tiempo y forma con la Resolución que nos ocupa, dentro de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Advirtiéndose de su contenido que se hizo saber al entonces Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dicha información no obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, puntualizando que en los libros de actas de las sesiones de Cabildos no se tiene registro en el que conste la forma en que se haya desahogado informe alguno que permita conocer y transparentar el desarrollo de las actividades de las comisiones edilicias, pero sí existe el registro del desahogo de asuntos que presentaron integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Edilicias que tienen a su cargo, por los que atendieron y resolvieron asuntos que les fueron turnados, mismos que fueron sesionados en Cabildo pero que no se refieren a lo peticionado por el particular ya que propiamente éste solicita los informes anuales del año 2014 de cada uno de los regidores respecto a la comisión a su cargo. Agregando para acreditar lo anterior, copia del oficio descrito, así como de los anexos que en su momento fueron presentados ante el entonces Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERA.-** De conformidad con el contenido del numeral 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; asimismo, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Si bien una de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez es la elaboración de las actas que con motivo de sesiones de cabildo se generen, integrando además los apéndices correspondientes, **al no haber rendido algún informe los integrantes de las comisiones edilicias, que hicieran llegar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, se determina que no se cuenta con los documentos que contengan los "INFORMES TRIMESTRALES RENDIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, POR LAS COMISIONES EDILICIAS A CARGO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO"**; por lo que su titular se encuentra imposibilitado para exhibir documentación que no obra en sus archivos, sin que la Secretaría del H. Ayuntamiento tenga atribuciones para efectuar investigaciones para generarla, procesarla o conseguirla, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTA.-** De conformidad con el contenido del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los **Sujetos Obligados** en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad; precisando que, de acuerdo con la fracción IV del numeral 7 de dicho ordenamiento legal, **son Sujetos Obligados "los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal"**.

Por otro lado, el ordinal 2 en su fracción XII, define al **Servidor Público Habilitado** como la *"Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información"*.

Precisando el artículo 40 que los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Mientras que el consecutivo 41 preceptúa que los **Sujetos Obligados** sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y **que obre en sus archivos, sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

En ese contexto, al no contar la Secretaría del H. Ayuntamiento con la información requerida, es que se hizo del conocimiento oportuno al entonces Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, sin embargo se desconoce por qué razón no lo hizo del conocimiento del recurrente.

Como consecuencia de las consideraciones vertidas, se somete a consideración del Comité de Información, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por los numerales 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la **INEXISTENCIA** en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de los **"INFORMES TRIMESTRALES RENDIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, POR LAS COMISIONES EDILICIAS A CARGO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO"**.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el contenido del presente acuerdo.